



Gobierno Regional Ica



ORDENANZA REGIONAL

N° 0010 -2010- GORE ICA

Ica, 16 MAR. 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Ica, vista la propuesta de Ordenanza Regional formulada por el Consejero Regional, Abog. Juan Francisco Cabrejas Hernández que declara de interés regional y de necesidad pública, la construcción del Gasoducto Pisco, Ica, Nasca y Marcona y visto el Dictamen N° 008-2010-GORE-ICA/CRAL, en Sesión Ordinaria Descentralizada del día diez de marzo del año dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al primer párrafo del artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los incisos 5), 6), 7) y 8) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; por tanto se encuentra dentro de su competencia: Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; dictar las normas inherentes a la gestión regional; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley; fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; y, presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales en ejercicio de la autonomía política, administrativa y económica, y las funciones constitucionales precisadas en los fundamentos precedentes, se encuentran facultados de ejercer las mismas, dentro del ámbito jurisdiccional de la circunscripción regional, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución Suprema, de fecha 27 de julio del 2003, se aprobó la adjudicación de tres terrenos de propiedad del Estado de 520 Hás. a la Empresa Hunt Oil Company Of Perú-LLC, para la instalación de la planta de Gas Natural Licuado;

Que, la inversión en dicha planta significa entre dos mil y tres mil millones de dólares, aproximadamente, de los cuales 1,150 millones a 1,500 millones, corresponde exclusivamente a la Planta, generando



aproximadamente, 3,000 puestos de trabajo directos y 12 mil indirectos, en la etapa de construcción, la misma que se viene realizando hasta la actualidad, igualmente durante la etapa de operaciones, creará entre dos mil quinientos a tres mil puestos de trabajo directos e indirectos, a parte del efecto multiplicador en otros servicios, durante muchos años;

Que, por otro lado, el Proyecto de Instalación de Planta de Gas Natural Licuado, aportará cerca del 0.7 por ciento del crecimiento adicional del Producto Bruto interno de la Nación y revertirá el déficit comercial de hidrocarburos, pasando el Perú a ser exportador neto a partir de las operaciones, luego de la culminación de la planta del gas natural licuado, obteniéndose divisas a favor del Estado, en el orden de 800 millones de dólares y adicionalmente en ahorro, de un gasto de 800 millones de dólares aproximadamente, al dejar de importar hidrocarburos;

Que, como se ha dejado establecido en párrafos precedentes habrá un efecto multiplicador en otros servicios, durante muchos años;

Que, en ese sentido el Estado Peruano, firmó con franco gas, el Contrato de Concesión de Gasoducto que llevará energía a Pisco, Ica y Marcona, representando un salto hacia el progreso, primero por su importancia en la generación de empleos (3,000 puestos de trabajos directos, 12,000 puestos indirectos) en el marco de la crisis financiera que vive el Perú y el Mundo, al construirse aproximadamente 240 kilómetros de tuberías, lo cual permitirá a los ciudadanos, empresas y pequeños empresarios acceder a éste combustible, económico, natural y más limpio;

Que, mediante Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria de Gas Natural, Ley No. 27133, se ha garantizado el abastecimiento al mercado nacional, de gas natural por un período definido en el contrato;

Que, resulta de vital importancia traer a colación la Ley N° 29163, de fecha 20 de diciembre del 2007 - Ley de Promoción para el desarrollo de la industria petroquímica, mediante el cual el Estado Peruano declaró de interés nacional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes bajo criterios socio ambiental y competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala competitivas internacionalmente;

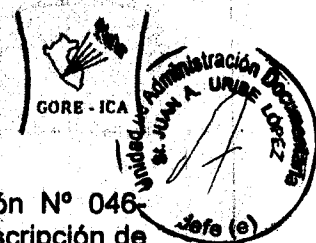
Que, con fecha 01 de enero del 2009 se publicó el D.S. N° 066-2008-EM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29163;

Que, en el marco de la Ley N° 29163 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Resolución Ministerial N° 042-2009-MEN/DM de fecha 22 de enero del 2009 declara a San Juan de Marcona en el Distrito de Marcona, Provincia de Nasca y Departamento de Ica, como Zona Geográfica determinada para instalación del Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado;





Gobierno Regional Ica



Que, por Resolución N° 171-2009 y Resolución N° 046-2009, la Superintendencia de Bienes Estatales dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado del Terreno de naturaleza eriaza con una extensión de 63 578,75 metros cuadrados y de 19 701 609,98 metros cuadrados;

Que, por Resolución Ministerial N° 456-2009-MEN/DM de fecha 24 de octubre del 2009 se modifica la Resolución Ministerial N° 042-200-MEM/DM, en el sentido de declarar de interés nacional los proyectos petroquímicos que se instalen en las Zona Geográfica de San de Marcona en el Distrito de Marcona, Provincia de Nasca y Departamento de Ica;

Que, Shougang Hierro Perú S.A.A. con fecha 13 de noviembre del año 2009, interpuso **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución Ministerial N° 456-2009, publicado el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre del 2009, **DEDUCIENDO SU NULIDAD E INSUBSISTENCIA**, la misma que fue declarada infundada, conforme a la Resolución N° 548-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre del 2009;

Que, frente a la publicación de las Resoluciones Ministeriales 042, 456 y 548-2009, expedidas por el Ministerio de Energía y Minas y las Resoluciones 171 y 046-2, expedidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Shougang Hierro Perú S.A.A., ha interpuesto **DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS**, con lo cual se acredita fehacientemente, que Shougang Hierro Perú S.A.A. **SE HA CONVERTIDO EN UN OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO DE MARCONA**, pues con sus acciones realizadas pone en grave peligro, no sólo, la construcción del Gasoducto Pisco Marcona, materia de la presente Ley, sino también la instalación de las plantas petroquímicas, construcción de la Carretera Interoceánica, construcción del Megapuerto de Marcona, Corredores Turísticos, entre otros grandes proyectos, como Muelles de atraque y embarque de minerales, almacenes, centros industriales metalúrgicos, siderurgia, refinería, transporte terrestre y ferroviario, entre otros, siendo fundamental que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en resguardo de los derechos e intereses de la Región y mejora de la calidad de vida de la población, cautele las grandes inversiones nacionales y extranjeras, por lo que se hace necesario expedir la presente Ordenanza Regional, que respalda todo el ordenamiento jurídico nacional, para su estricto cumplimiento en toda la República del Perú;

Que, por los fundamentos fácticos, jurídicos, analizados y glosados, conforme al Dictamen N° 004-2010-CRAL expedido por la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento, y teniendo como factor primordial la Construcción del Gasoducto Pisco Marcona; obra de envergadura nacional, que convertiría a la Región Ica en un Polo de Desarrollo, el Consejo Regional de Ica en la Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha 10 de marzo de 2010, contando con el voto aprobatorio de acuerdo a Ley, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;



Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

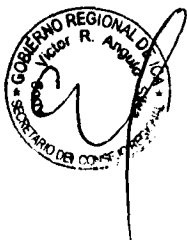
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA, la Construcción del Gasoducto Pisco, Ica, Nasca y Marcona, que llevará gas económico, natural y más limpio, beneficiando a los ciudadanos, empresas y pequeños empresarios de la Región Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración y la Secretaría del Consejo Regional de Ica, a realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional y en el Diario Oficial "El Peruano" y el Diario de mayor circulación de la Región; asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa promulgación de la Ordenanza Regional, por el Presidente Regional de Ica.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

POR TANTO:
Mando se Registre, Publique y Cumpla.

RÓMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

RÓMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Marzo del 2010
Of. Circular N°

Señor: SECRETARIA GENERAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **ORDENANZA REGIONAL**

N° 0010-2010 de fecha 16-03-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

